

Proceso: VERBAL ESPECIAL: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD
(LEY 1561 de 2012)
Demandante: MANUEL JOSE ARIAS BETANCUR
Demandados: ELIS BETH GÓMEZ DE RAMÍREZ, CIELO RAMÍREZ GÓMEZ DE BETANCUR,
JOSE RAMÍRO RAMÍREZ GÓMEZ, RUBY RAMÍREZ GÓMEZ y GLORIA RAMÍREZ
GÓMEZ DE GUTIERREZ, y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00088

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0243

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



Previo a la calificación jurídica de la demanda instaurada por el señor **MANUEL JOSE ARIAS BETANCUR** a través de apoderada judicial, contra los señores **ELIS BETH GÓMEZ DE RAMÍREZ, CIELO RAMÍREZ GÓMEZ DE BETANCUR, JOSE RAMÍRO RAMÍREZ GÓMEZ, RUBY RAMÍREZ GÓMEZ Y GLORIA RAMÍREZ GÓMEZ DE GUTIERREZ** y personas indeterminadas, donde la parte actora pretende se declare que adquirió por prescripción adquisitiva de dominio, el bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 5ª Nro. 8-55 y 8-59, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 118-8332 y cuyos linderos y cabida son los siguientes:

“DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS:- CASA CON SU SOLAR CORRESPONDIENTE, QUE MIDE VEINTE VARAS Y TERCIA DE FRENTE, POR VEINTIDOS VARAS DE CENTRO, EN VARA DE OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONAOS EN LA HIJUELA DE LA SEÑORA CRISTINA SALAZAR V. DE RAMÍREZ TOMADA DEL JUICIO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE SEÑOR RAMÍREZ JOAQUIN EMILIO JUZ. CIVIL CTO DE SALAMINA ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN SENTENCIA DE FECHA 02-12-1.925. SIN LINEROS SEGÚN DECRETO 1711 D FECHA 06-07-1.984 CON FUNDAMENTO EN CERTIFICADO (179)”; con fundamento en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

Teniendo en cuenta el imperativo del legislador para que se recaude la información por el juzgado cognoscente, que debe comportar datos en tiempo real, se ordena que por secretaría, se oficie a las entidades que a continuación se enuncian para que éstas suministren la siguiente información:

1º SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, para que esta dependencia informe, si el bien inmueble ubicado en la calle 5ª Nro. 8-55 y 8-59, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 118-8332 del Municipio de Salamina Caldas, con código catastral Nro. 176530100000003700060000000000, obra como bien de propiedad de ese ente territorial; en caso afirmativo deberá indicar la tipología del inmueble.

Así mismo, se le **requiere para informe de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** o aquellos instrumentos que lo desarrollen y complementen, que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, **si el referido predio se encuentra localizado en área o zona declarada de alto riesgo no mitigable.**

Aunado a lo anterior, **se le exhorta indique claramente si el lote de terreno se encuentra en área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, o está en alguna de las hipótesis regladas por los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012**, esto es, si se encuentra en zona de cantera que haya sufrido

grave deterioro físico u afectado por obrapública conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

2º INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, esto es del bien ubicado en el Municipio de Salamina Caldas, en calle 5ª Nro. 8-55 y 8-59, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 118-8332 del Municipio de Salamina Caldas, con código catastral Nro. 176530100000003700060000000000; también que contenga su avalúo catastral, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes.

3º UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO- COORDINADOR VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO o aquel que haga sus veces, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este despacho si sobre el inmueble objeto de titulación, (bien ubicado en el Municipio de Salamina Caldas, calle 5ª Nro. 8-55 y 8-59, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 118-8332 del Municipio de Salamina Caldas, con código catastral Nro. 176530100000003700060000000000, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 4829 de 2011, o cualquier proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. Igualmente deberá señalar si el bien se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y abandonas forzosamente.

4º FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe con destino a este trámite si el inmueble cuya titulación de la propiedad pretende el actor, ubicado en el municipio de Salamina Caldas, en la calle 5ª Nro. 8-55 y 8-59, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 118-8332 del Municipio de Salamina Caldas, con código catastral Nro. 176530100000003700060000000000, se encuentra vinculado a alguna investigación penal por destinación a actividades ilícitas.

5º INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- :Entidad que deberá remitir con destino a este asunto la información que tenga concerniente al bien inmueble ubicado en el Municipio de Salamina Caldas, en la calle 5ª Nro. 8-55 y 8-59, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 118-8332 del Municipio de Salamina Caldas, con código catastral Nro. 176530100000003700060000000000.

Para atender la solicitud de información antes descrita, se le concede a las entidades requeridas el término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la comunicación que se emita en tal sentido –Parágrafo único artículo 11 Ley 1561 de 2012.

Es de anotar respecto al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, señor MANUEL JOSE ARIAS BETANCUR, quien solicita se tengan en cuenta las contestaciones allegadas por las entidades en mención y que previamente fueron aportadas ante el Juzgado homólogo en etapa previa a la admisión, teniendo en cuenta el principio de celeridad procesal; que dicha solicitud no se torna procedente para el despacho, dadas las eventuales variaciones que pudiere haber tenido el inmueble en el transcurso del tiempo y que pudieren llegar a viciar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Caldas - Salamina**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48a4097b3c62d0587148d0e00087ee5abc907e09de342b08441b602375a38725

Documento generado en 22/09/2021 06:45:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**